

No. 19-2013

ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El deporte es toda actividad física que el ser humano realiza para divertirse o para competir. En realidad, lo deseable sería que cuando se hace deporte para competir, también se haga para divertirse. Los deportes de competición se realizan siguiendo reglamentos y obligan a superarse así mismo, a los demás competidores o a obstáculos físicos.

Hasta los pueblos más antiguos han dejado vestigios de la práctica de actividades deportivas, consideradas como actividades lúdicas (divertidas) que, además, mejoraba la salud. Incluso se pueden calificar como “proezas deportivas” actos que el hombre ha realizado desde la prehistoria: correr para escapar a los animales, saltar para franquear los obstáculos naturales, atravesar a nado los cursos de agua, lanzar armas como jabalinas o luchar cuerpo a cuerpo con sus enemigos. En la actualidad se ritualizaron estas gestas, que quedaron asociadas a la religión o a las celebraciones. Las civilizaciones precolombinas practicaban cierto juego con una pelota (el tlachtli), los egipcios eran apasionados del tiro con arco y de las justas náuticas y, 500 años antes de que tuvieran lugar los primeros Juegos Olímpicos, los griegos ya medían sus fuerzas en carreras de carros y en combates. Muchos historiadores testimonian las hazañas de los campeones de aquella época.

El nacimiento de los Juegos Olímpicos fue muy importante para el gran desarrollo del deporte en el siglo XX, que no solo significaban gestas deportivas de alta competitividad, sino también confraternidad y unión entre naciones. Los diferentes deportes se organizaron en federaciones nacionales e internacionales, y estas crearon nuevas competiciones. El deporte, que comenzó siendo una simple forma de ejercicio físico, se hizo profesional. Para ganar al contrario, o para

alcanzar nuevos récords, los deportistas tuvieron que entrenarse cada vez más y mejor; se crearon nuevos materiales y técnicas. Así, los deportes se convirtieron en una parte muy importante de la sociedad, y algunos deportistas pasaron a ser personajes famosos, muy queridos por sus seguidores.

Quizá lo más positivo es que, a partir de este momento, las personas y los gobiernos se dieron cuenta de que el ejercicio físico, controlado, es bueno para la salud. Por eso la educación física se convirtió en una asignatura en toda Institución Educativa, y los seres humanos decidieron que sería una magnífica idea dedicar parte de su tiempo libre a hacer deporte.

Son estos antecedentes, el motivo por el cual presentamos la **Ordenanza que regula la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales así como el otorgamiento de personería jurídica a las organizaciones deportivas del cantón Loja**, misma que encierra el espíritu deportivo, competitivo y de recreación, saludable y de integración que amparada en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, y su Reglamento, promueva y patrocine las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; así como, a través de competencia discrecional que mantiene el GAD de Loja, otorgue personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, en apoyo al deporte barrial y parroquial, con asignación de recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Pues, es facultad de los GAD's ejecutar actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 en su artículo 7 prevé que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.

Que, por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”*.

Que, el artículo 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”*

Que, por su parte el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 del 1 de abril del 2011, en su artículo 55 prevé que: *“De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción.”* Y el artículo 56 agrega que *“...deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales”*. Otorgamiento que deberá constar en acto administrativo, según define el artículo 57 ibídem.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente

ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para todas las personas naturales y organizaciones deportivas básicas del deporte barrial, parroquial y comunitario existente dentro de la jurisdicción del cantón Loja

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza regula la función municipal de promoción y patrocinio de las actividades deportivas y recreacionales, así como el ejercicio de la competencia prevista en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas básicas barriales, parroquiales o comunitarias y sus agremiaciones cantonales.

Art. 3.- Definiciones Básicas.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

DEPORTE.- Es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas reglamentariamente, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.

RECREACIÓN.- Comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados.

PROMOCIÓN.- Consiste en coadyuvar o impulsar la participación de la comunidad en actividades deportivas-recreativas, generar los espacios para el sano esparcimiento de los habitantes; crear y mantener la infraestructura deportiva y recreacional y dotar de los insumos necesarios para el óptimo desempeño de sus actividades, contribuyendo así a formar seres sanos física y mentalmente, así como competitivos.

PATROCINIO.- Es un instrumento de comunicación comercial consistente en apoyar o financiar acciones de marketing llevadas a cabo para promover la venta de productos a través del deporte o la recreación, así como los valores que estas actividades puedan transmitir asociando una marca o producto a un club, deportista o evento.

PERSONERÍA JURÍDICA.- Se entiende aquella por la que se reconoce a un club deportivo básico, capacidad suficiente para ser titular de derechos, contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros, en la realización de los fines colectivos determinados en sus estatutos.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES

Art. 4.- Obligaciones Municipales.- Es obligación del Gobierno Municipal programar, planificar, ejecutar e incentivar las actividades deportivas y recreacionales, incluyendo a los grupos de atención prioritaria; podrá hacerlo en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 5.- Planificación de Actividades Deportivas y Recreacionales.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Cantonal con la participación de los clubes y ligas deportivas y federación cantonal de ligas barriales, parroquiales y comunitarias existentes en el cantón, planificarán anualmente las actividades deportivas y recreacionales por disciplinas, procurando su masificación; con determinación de los períodos de tiempo, los responsables de su organización y desarrollo; montos y formas de financiamiento.

Art. 6.- Actividades de Promoción y Patrocinio.- El Gobierno Municipal de Loja definirá las políticas públicas y ejecutará planes, programas y proyectos en materia de promoción y patrocinio del deporte y la recreación, especialmente en lo siguiente:

- a) Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura deportiva y recreacional como coliseos, canchas, vías, parques recreacionales, entre otras;
- b) Dotación de implementos para el deporte popular y la recreación básica, tales como balones, redes, uniformes, trofeos, preseas para los ganadores de competencias y otros similares;
- c) Financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la recreación y las prácticas deportivas populares, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro;
- d) Dotación de materiales de oficina y transportación de participantes en actividades deportivas y recreacionales;
- e) Colocación y venta de espacios publicitarios en los escenarios deportivos construidos por la municipalidad, cuyos valores serán fijados mediante resolución del alcalde o alcaldesa, previo informe técnico y financiero;
- f) Podrá patrocinar un club deportivo básico conformado con participación de dignatarios, servidores y obreros municipales; y,
- g) Las demás que correspondan a la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales.

Art. 7.- Financiamiento Municipal.- En el presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón Loja constarán las asignaciones presupuestarias para financiar la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales previstas para el correspondiente ejercicio económico.

No serán susceptibles la ejecución de obras, adquisición de bienes ni su provisión, si no constan en la planificación y presupuesto municipal, excepto cuando por su trascendencia y representatividad cantonal sea considerado importante para la comunidad local, lo que constará en resolución motivada del alcalde o alcaldesa.

CAPÍTULO III PERSONERÍA JURÍDICA Y REGISTRO DE DIRECTIVAS

Art. 8.- Del Club Deportivo Básico.- Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por al menos quince personas naturales; podrá contar con apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, previa aceptación de la asamblea del club.

Art. 9.- De la constitución de las Ligas Barriales y Parroquiales.- Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbana o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

Artículo 10.- De la constitución de la Federación Cantonal.- Para constituir la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, urbanas o rurales, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales y parroquiales, con personería jurídica.

Art. 11.- Del Reconocimiento de los Clubes.- El reconocimiento deportivo será otorgado mediante acto administrativo y se otorgará exclusivamente para los clubes de las organizaciones barriales y parroquiales, conforme a las normas previstas en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 12.- De la Personería Jurídica.- Mediante acto administrativo expedido por el alcalde o alcaldesa, el Gobierno Municipal de Loja otorgará la personería jurídica a los clubes deportivos básicos, ligas barriales o parroquiales y a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Urbanos y rurales, previa verificación de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la presente Ordenanza Municipal.

Art. 13.- Requisitos para constituir clubes básicos.- Los requisitos para la constitución de Clubes Básicos, Urbanos o Rurales son los siguientes:

- a) Comunicación dirigida al alcalde o alcaldesa, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva, con determinación de si es urbano o rural;
- b) Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá contener la nómina del directorio provisional;
- c) Las actas de las dos sesiones de Asamblea General, en las cuales se hubiere discutido y aprobado el Estatuto, firmadas por el Presidente y Secretario y suscrita por los socios;
- d) El estatuto impreso y en formato digital;
- e) Nómina de por lo menos 15 socios, con nombres completos, números de cédulas y firmas; en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votaciones del último proceso electoral, y;
- f) Justificación argumentada de la práctica de al menos un deporte recreativo barrial y/o parroquial.

Art. 14.- Requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.- Para aprobar reformas estatutarias, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación dirigida al alcalde o alcaldesa;
- b) Actas de dos Asambleas de aprobación de las reformas de Estatutos;
- c) Propuesta de reformas aprobadas; y,
- d) Estatutos codificados en impreso y en formato digital.

Art. 15.- Procedimiento para otorgar personería jurídica o para reformar sus estatutos.-

Una vez presentados los documentos justificativos de los requisitos, la administración municipal, para expedir el acuerdo de otorgamiento de la personería jurídica, o de reforma de los estatutos, procederá del siguiente modo:

- a) El alcalde o alcaldesa remitirá el expediente a la Dirección de Desarrollo Cantonal, la que en el término de ocho días emitirá informe técnico sobre el cumplimiento de requisitos; de ser necesario podrá realizar inspecciones físicas. En caso de verificarse la falta de alguno de ellos, notificará al representante del club, a fin de que en el plazo máximo de ocho días adicionales, los complete. En cuyo caso el plazo para informar correrá desde la entrega de la documentación complementaria.
- b) El informe técnico será remitido a la Procuraduría Síndica Municipal, para que en el plazo de ocho días emita informe jurídico sobre la pertinencia y prepare el proyecto de acuerdo que confiera la personería jurídica, la que podrá contener modificaciones estatutarias que fueren pertinentes y remitirá todo el expediente al alcalde o alcaldesa para su suscripción.
- c) El acuerdo, que llevará una numeración secuenciada independiente de los expedidos sobre otras materias, será remitida a la Dirección de Desarrollo Cantonal a fin que lo inscriba en un registro cronológico, ordenado y secuencial; y,
- d) Una vez inscrito en el registro, la Secretaría General notificará al representante del club deportivo básico con el acuerdo de aprobación de la personería jurídica y el registro del club.

Art. 16.- Del Registro de Directorios.- Los requisitos para el registro de directorios serán los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa;
- b) Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente;
- c) Copia certificada del Acta de la Asamblea General de Elecciones;
- d) Nómina certificada de los socios o filiales asistentes;

- e) Nombramiento suscrito por el Directorio de Asamblea y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de las cédulas y certificados de votación actualizados; y,
- f) Copia del Acuerdo Ministerial y/o Municipal y Estatuto vigente de la organización deportiva solicitante.

Art. 17.- Procedimiento para registro de Directorios.- Una vez presentada la documentación justificativa de la elección de directorios, el alcalde o alcaldesa remitirá a la Dirección de Desarrollo Cantonal, para que verifique el cumplimiento de requisitos y previo informe jurídico favorable, procederá al registro de la Directiva, lo que será notificado a través de la Secretaría General del Concejo, para los fines consiguientes.

Sección I DE LAS ELECCIONES

Art. 18.- Principios.- Los estatutos preverán que procesos eleccionarios internos de las organizaciones deportivas del ámbito de ésta ordenanza, observen el principio democrático mediante procedimientos que aseguren la participación amplia, libre y democrática de sus integrantes; cuidarán que se cumpla el principio de paridad entre hombres y mujeres en los cargos directivos; y la alternabilidad, para lo cual podrán acceder a una sola reelección consecutiva o no.

Art. 19.- Períodos.- El período de duración de los cargos directivos serán definidos en los Estatutos de las organizaciones deportivas, los que podrán prever entre un año como mínimo y máximo cuatro años. No podrán auto prorrogarse ni expresa, ni tácitamente.

Art. 20.- Requisitos para ser dirigente deportivo.- Además de los requisitos y condiciones previstas en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento, los estatutos podrán preverán aquellos que consideren necesarios conforme a su propia y particular realidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Municipal de Loja preverá en su presupuesto anual las asignaciones económicas para la ejecución de planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y patrocinen actividades deportivas y recreacionales, conforme a sus competencias constitucional y legalmente atribuidas.

SEGUNDA.- Las organizaciones deportivas informarán al Gobierno Municipal sobre las modificaciones parciales o totales que se produzcan en sus órganos directivos.

TERCERA.- El Gobierno Municipal informará a la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, cuando se otorgue personería jurídica o se inscriban los directorios de las organizaciones deportivas o recreacionales dentro de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los clubes barriales o parroquiales, urbanos y rurales existentes dentro de la jurisdicción del cantón Loja adecuarán sus estatutos y tramitarán el reconocimiento de su personería jurídica conforme a las normas legales, reglamentarias y de ésta ordenanza que sean pertinentes y reestructurarán su directorio según corresponda, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza municipal.

SEGUNDA.- El presupuesto municipal para el ejercicio fiscal del 2014 podrá prever una asignación global para el ejercicio de las competencias municipales en materia de promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales que serán distribuidas según la planificación definida conforme a ésta ordenanza, una vez que las organizaciones deportivas barriales, parroquiales o comunitarias, urbanas y rurales cumplan el proceso para el otorgamiento de la personería jurídica.

TERCERA.- Hasta que la administración municipal cuente con la Dirección de Desarrollo Cantonal, el alcalde podrá encargar las funciones que se derivan de ésta ordenanza a una de las áreas administrativas municipales existentes que guarde relación con la actividad deportiva y recreacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, rige a partir de su publicación en la Gaceta Institucional.

Es dada en el salón del Cabildo a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

Lic. Ismael Enrique Betancourt
ALCALDE DE LOJA ENCARGADO

Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el uno de marzo del dos mil doce y veinticuatro de octubre del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde Encargado, Lic. Ismael Enrique Betancourt; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

LIC. ISMAEL ENRIQUE BETANCOURT, ALCALDE DE LOJA ENCARGADO.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

Lic. Ismael Enrique Betancourt
ALCALDE DE LOJA ENCARGADO